



ASESORÍA JURÍDICA

BFV/MGL

RLC

DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR DOÑA NATALIA VEJARES, BAJO EL FOLIO AO005W0003883 POR OPOSICIÓN DE PHARMA INVESTI DE CHILE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2579 / 24.06.2015

SANTIAGO,

**VISTOS:** estos antecedentes; la providencia interna núm. 1.136, de 10 de junio de 2015, de la Jefa de Asesoría Jurídica; el memorando núm. 675, de fecha 8 de junio de 2015, del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; la providencia núm.182, de 2 de junio de 2015, del Subdepartamento Registro Autorizaciones Sanitarias; la providencia núm. 384, de 1 de junio de 2015, del Departamento Agencia Nacional de Medicamentos; la presentación de don Sergio Cedano Rivera, representante legal de Pharma Investi de Chile S.A.; el ordinario núm. 788, de 20 de mayo de 2015, de la Jefa (TP) Departamento ANAMED; la solicitud de acceso a la información folio AO005W0003883, de 12 de mayo de 2015, formulada por doña Natalia Vejares, gerente de asuntos legales y regulatorios de Laboratorios Garden House Farmacéutica; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, mediante solicitud de acceso a la información presentada con fecha de diciembre de 2014, doña Natalia Vejares solicitó a este Servicio "*Información sobre las especificaciones técnicas de materias primas del producto registrado bajo el nombre de Piasclidine cápsulas N-464/13.*

*Todas las comunicaciones internas, asuntos, resoluciones, memorándums y mails, entre otras, referidos a la tramitación del registro Moviartrit cápsulas, RF576324, de fecha 6 de agosto de 2014"* para tales efectos, indicó se le enviase respuesta mediante correo electrónico.

**SEGUNDO:** Que, mediante el ordinario núm. 788, de fecha 20 de mayo de 2015, el Departamento Agencia Nacional de Medicamentos comunicó a Pharma Investi de Chile S.A., acerca de la solicitud presentada y sobre la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de la información solicitada respecto de los productos individualizados en el considerando precedente, en la forma y plazos dispuestos por el artículo 20 inciso segundo de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado;

**TERCERO:** Que, en la presentación recibida en este Instituto con fecha 27 de mayo de 2015, Pharma Investi de Chile S.A., se opuso a la solicitud de acceso a la información, fundamentando su resistencia en la circunstancia de que la documentación solicitada corresponde a información confidencial y que a la vez constituye un secreto empresarial, con el consecuente perjuicio comercial y económico atentando contra el derecho de propiedad;

**CUARTO:** Que, el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado dispone que *deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley;*

**QUINTO:** Que, conforme a lo establecido en el artículo en cita, deducida oposición a la entrega de información por el tercero a que ésta se refiere o afecta, sólo toca a este Servicio examinar si ésta ha sido opuesta en tiempo —esto es, dentro del plazo legal— y forma —es decir, por escrito y con expresión de causa—, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, sin que este Instituto pueda avocarse al examen del mérito, pertinencia o procedencia de los argumentos esgrimidos para sostener el bloqueo de la petición;

**SEXTO:** Conforme a ello es posible constatar que habiéndose notificado el ordinario individualizado en el considerando segundo precedente a Pharma Investi de Chile S.A. con fecha 26 de mayo de 2015, conforme a lo constatado en Correos de Chile en el envío núm. 9724230390793, por lo que el plazo para deducir la negativa en estudio expiró el día 2 de junio de 2015, de lo que se colige que las presentaciones de la oposiciones recibidas con fecha 27 de mayo de 2015, se han verificado en tiempo;

**SÉPTIMO:** Seguidamente, del mérito del documento presentado por Pharma Investi de Chile S.A. aparece que la oposición ha sido deducida por escrito y con expresión de causa, de lo que se concluye que ésta también ha cumplido con la exigencia de haberse deducido en forma;

**OCTAVO:** Que, en tales circunstancias, y apoyado en lo dispuesto en el artículo 20 inciso tercero de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ya transcrito, habrá de denegarse la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 12 de mayo de 2015 por doña Natalia Vejares respecto de la *información sobre las especificaciones técnicas de materias primas del producto registrado bajo el nombre de Piascledine cápsulas N-464/13.*

*Todas las comunicaciones internas, asuntos, resoluciones, memorándums y mails, entre otras, referidos a la tramitación del registro Moviartrit cápsulas, RF576324, de fecha 6 de agosto de 2014, lo que se hará en la parte dispositiva de esta resolución;*

**NOVENO:** Que, de lo dicho cabe concluir que la reserva establecida en las normas en cita, sólo afecta a la información requerida consistente en la información sobre las especificaciones técnicas de materias primas del producto registrado bajo el nombre de Piascledine cápsulas N-464/13.

**DÉCIMO:** Que el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia, consagra el principio de la divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda; y

**TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en el artículo 20 del artículo primero de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la información pública; en el artículo 34 del Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la información pública; las facultades que me confieren los artículos 60 letras l) y ñ) del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; el artículo 10 letras l) y n) del Decreto Supremo Nº 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; lo ordenado en las Resoluciones Exentas Nº 573, 695, 789 y 728, todas de 2009, de este Instituto; el Decreto Nº 607, del año 2014, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N:**

**1.- ACCÉDESE PARCIALMENTE** a la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 12 de mayo de 2015 por Doña Natalia Vejares bajo la referencia A0005W0003883, en el sentido de informar al peticionario todas las comunicaciones internas, asuntos, resoluciones, memorándums y mails, entre otras, referidos a la tramitación del registro del producto Moviartrit cápsulas RF576324, de fecha 6 de agosto de 2014, de propiedad del solicitante y que fue denegado. Lo anterior, previa comprobación de la calidad del solicitante en su calidad de Gerente de Asuntos Regulatorios de Laboratorios Garden House Farmacéutica.

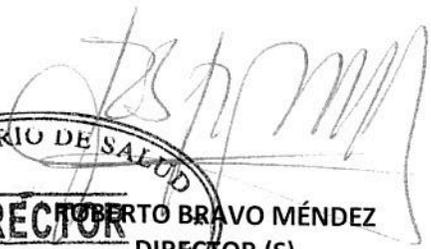
2.- **DENIEGASE** la solicitud de acceso a la información presentada con fecha 12 de mayo de 2015 por doña Natalia Vejares Araya respecto de la información sobre las especificaciones técnicas de materias primas del producto registrado bajo el nombre de Piascledine cápsulas N-464/13.

3.- Este acto administrativo podrá impugnarse mediante el recurso de amparo del derecho de acceso a la información establecido en el artículo 24 de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación de esta resolución.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante, por la Oficina de Informaciones Reclamos y Sugerencias, mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico indicada por la solicitante, señalada por el requirente para tales efectos, bajo su responsabilidad y a su expresa petición.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Sergio Cedano Rivera, representante legal de Pharma Investi de Chile S.A., sea personalmente por un funcionario del Instituto de Salud Pública de Chile, o remitiéndose copia de esta resolución a *Avenida Andrés Bello núm. 1.495, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.*

Anótese, y comuníquese.

  
  
ROBERTO BRAVO MÉNDEZ  
DIRECTOR (S)  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Resol. A1/Nº660  
Ref. AO005W0003883  
24/06/2015

Distribución:

- Natalia Vejares
- Sergio Cedano
- Dirección.
- Dpto. ANAMED.
- Subdpto. Gestión de Clientes.
- Unidad SIAC y Transparencia.
- Comunicaciones y Relaciones Públicas. ✓
- Auditoría Interna.
- Asesoría Jurídica.
- Oficina de Partes.



  
Transcrito fielmente  
Ministro de fe